



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 382 – 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 12, disputado el día 19 de marzo de 2017 entre los equipos UD Villa de Santa Brígida y Las Palmas Atlético, el Juez de Competición adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“UD Villa Santa Brígida: En el min. 25 al dorsal nº 9 Don Pablo Álvarez Macho por golpear con el puño en la cara de un adversario no estando el balón en juego después de haber sido objeto de falta”*.

Segundo.- En tiempo y forma la UD Villa de Santa Brígida formula escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, limitándose la U.D. Villa Santa Brígida a aportar una versión

subjetiva de los hechos, sin el debido sustento probatorio, así como otra serie de circunstancias, como la trayectoria deportiva del jugador Don Pablo Álvarez Macho que, siendo loable, no puede operar *per se* como eximente ni tan siquiera atenuante de responsabilidad ante la comisión de una manifiesta acción constitutiva de una infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF y, en consecuencia, merecedora de la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante DOS PARTIDOS al jugador de la UD Villa de Santa Brígida, D. PABLO ÁLVAREZ MACHO, por infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club, en aplicación del artículo 52.5.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 22 de marzo de 2017.

El Juez de Competición,